# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## Continuacion del número anterior.

Reconocida y señalada por la Superioridad, la riqueza que suponen las cédulas presentadas por los Ayuntamientos de esta provincia, acogidos á los beneficios del art. 1.º de la Ley de 31 de Diciembre del año último, y prestada su aprobacion, aunque con el carácter de interina: cumple al deber de esta Delegacion de Hapienda, para llevar á efecto la Real órden de 6 de Febrero último, y especialmente, su disposicion segunda, hacer las debidas prevenciones, para llevar á cabo la tormacion de los nuevos Repartimientos, cuya cobranza ha de verificarse en primero de Mayo próximo.

En su virtud, tan luego como el presente Boletin, llegue á poder de los Sres. Alcaldes respectivos, reunirán á los indivíduos de las Juntas repartidoras; quienes, con presencia de las Cédulas de declaracion de riqueza de los contribuyentes del Distrito, por los conceptos de rústico, urbano y pecuario, procoderán á su clasificacion por el órden siguiente:

La extension superficial contributiva de la ríqueza rústica, es á no dudar, la que arrojen dichas Cédulas, comprensivas, de los distintos cultivos de terrenos y sus calidades; y sè clasificarán, en analogia al anterior amillaramiento, sujetándose á los respectivos cultivos, teniendo por norma: que los que resulten sin concordancia con los por aquel vigentes, se sobordinen á la fórmula que sigue:

Tierras de regadio de 2. , 50 toda clase de cultivos 2. , 50 30 (1. clase, el 15 por 100. Tierras llamadas de 2. ruedo. Tierras de secano, bos-(1.º clase, el 15 por 100. ques, alamedas mon-{2. tes y pinar. 55

Para la evaluacion de esta clase de riqueza, servirán de base los tipos que se vienen aplicando por las vigentes Cartillas y Cuentas de productos y gastos, que fueron aprobadas en el amillaramiento anterior; debiendo regirse los municipios, en donne no existan aquellas, por la aplicacion que se haga en el más próximo, y con iguales ó análogas condiciones. Este procedimiento. debe extremarse, en su primera

parte, respecto de la riqueza urbana y pecuaria; en consonancia, con ordenes de la Direccion general de Contribuciones, de 21 y 26 de Diciembre de 1881, y de 22 de Enero próximo pasado.

Practicadas las operaciones procedentes, habrán de formarse las hojas que representa el adjunto modelo núm. 1., pasando á las mismas, por el órden alfabético de nombres, tomados de las Cédulas últimas de Amillaramiento, los contribuyentes que aparezcan en aquellas; refundiendo en cada uno, los conceptos de riqueza que posea, si bien, expresándolos bajo de su llave respectiva, cuyo imponible se totalizará en la casilla 6.º; y figurándose despues, por el mismo orden que los vecinos, los hacendados forasteros.

La derrama, que bajo la base imponible que cada uno represente se realizara, seguirá el órden que indican las casillas 7. y 8., y el recargo para atenciones municipales, se hará segun lo dispuesto en Real orden de 10 de Enero último; que prefija, que los Ayuntamientos, podrán comprender en la casilla 10.ª hasta el 50 por 100 del total recargo autorizado, para todo el año económico de 1881-82; aunque exceda este, del 18 por 100 establecido y autorizado sobre las cuotas, por el art. 7.º de la Ley, con más el premio de cobranza respectivo al mismo recargo municipal.

Si, por el tiempo trascurrido desde la formacion de las Cédulasdeclaraciones, se hubiesen operado traslaciones de dominio, y quedára sin efecto, ó sufriese alteraciones la propiedad de la riqueza, desvirtuando el valor y la verdad de aquellas declaraciones; debe tenerse presente por las respectivas Juntas, lo que respecto de estos casos, se halla prevenido en anteriores disposiciones; y más particularmente en el art. 175 del Reglamento provisional sobre derechos Reales de 31 de Diciembre último; habiendo de figurar en el Repartimiento de que se trata, los sugetos que aparezcan actualmente verdaderos poseedores de la riqueza declarada en las Cédulas.

alteraciones á que se contrae el pá- miendas, ni borrones; ni aquellos,

rrafo anterior, es requisito indispensable se adjunte al Repartimiento y su cópia.

A las hojas que se refiere el modelo núm. 1., que de suyo, constituirán el Repartimiento individual y general de cada distrito para el actual Semestre económico, debidamente ultimado, legalizado y sellado, acompañará una carpeta ò portada, cuya tórmula es adjunta con el número 2,=los estados de cuotas, clase y número de contribuyentes=las listas cobratorias impresas conforme al modelo núm. 1,=y los recibos taionarios con sus matrices cubiertas, sellando aquellas con el del Ayuntamiento, cuyo impreso representa el modelo núm. 3. Estos ejemplares, se hallarán de venta en las imprentas de esta Capital, de donde los senores Alcaldes, o su representacion, deberán proveerse; escepto de los recibos taionarios y sus matrices que facilitará la Delegacion del Banco de España.

El Repartimiento original, habrá de reintegrarse en papel de Pagos al Estado, à razon de 0,75 céntimos de peseta por pliego; y la cópia de este, Apéndice original y su cópia, mas la Lista cobratoria. en igual papel de «Pagos,» á razon de 0,10 de peseta por pliego; debiendo cursarse, por el Correo.

Conforme, con el Regiamento órgánico de la Administracion económica provincial, de 31 de Diciembre de 1881, la Real órden de 10 de Enero último, dispone, como caso excepcional y perentorio el plazo único y fatal de 15 dias, para la formacion de los Repartimientos del 2.º semestre de 1881-82, y el de ocho para la exposicion al público, juicio de agravio y resolucion de reclamaciones; cuyo término de 23 dias, empezará contarse en esta provincia desde el siguiente, á la publicacion del presente número; debiendo seguir la presentacion para el examen y aprobacion de estos documentos en la Administracion de de Contribuciones y Rentas, hasta la terminacion del plazo que la misma sija y espirará el 10 de Abril próximo. Esta, no admitirá Repartimiento alguno, que adolezca de vicios ó defectos exenciales en su redaccion, carezcan de limpieza, El Apéndice ó adicion, de las : presenten raspaduras, tachas, en-

en que se disminuya el capital imponible señalado al pueblo por la misma, en relacion à las Cédulasdeclaratorias. Bajo estos casos, se devolverán los trabajos al respectivo Ayuntamiento, para su rectificacion ó reforma, señalándole al efecto otro breve y último plazo, pasado el cual, y sin más prórogas, se procederá á exigir á sus individuos, las responsabilidades que marea el articulo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

A los Ayuntamientos que presenten sus Repartimientos, con cifra imponible menor que la señalada, y que no sea por lo tanto bastante, para producir la cantidad que constituye el cupo que se les asigna en el actual semestre, conforme al 16 por 100, se obliga, á acompañar al Repartimiento, la oportuna reclamacion de agravio, que formularán y se sustanciará con extricta sujecion, á lo que, sobre el particular se dispone en el Titulo VI., Seccion 1., arts. 158 al 174 del Reglamento provisional de 31 de Diciembre último, para la ejecucion de la Ley de igual fecha, sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. De no presentarla, la Administracion desechará el reparto, y lo devolverá para su reforma, que deberá efectuarse sobre la base de la riqueza imponible señalada por la misma. Esta reclamacion, deberá venir suscrita, en papel del Sello de la clase 12, acompañando á cada justificante en que se funde un sello adherido, del timbre móvil, en armonia con el proyecto de Ley provisional de la renta «Timbre del Estado, · último y vigente.

Todos los documentos que se venian adjuntando á los Repartimientos, deben ser parte veraz, del que se ha de formar, conforme á las modificaciones que al presente se introducen.

Por último, la importancia y preferencia del servicio urgente de que se trata, para cumplir la Ley, hace se prometa esta Delegacion de la eficacia de los Sres. Alcaldes, resultados lisongeros en justificacion del mismo.

Palencia 10 de Marzo de 1882. -Mariano de la Garza.

órden. CUNTRIBUYI	ENTES. miento ó apéndice de rectificacion.	VECINDAD  de los  contribuyentes.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.  Pesetas.	TOTAL RIQUEZA. Pesetas.	Cuota de contribucion para el Tesoro al 15 por 100 de gravámen. Pesetas.	l por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion Pesetas.	TOTAL.  Peseias.	Recargo del por 100 para atenciones del presu- puesto municipal y el 2'62 per 100 por premio de cobranza del mismo,  Pesetas.	TOTAL general del 2.* semestre Pesetas.	Pagado á cuenta en virtud de la Real órden de 6 de Febrero 1882.  Pesetas.	DIFERE que el cont deb Satisfacer.  Pesetas.	encia tribuyente pe Percibir. Pesetas.
. <b>D</b> .			Rústica 500 Urbana 200 Pecuaria 100 Colonia 20	820	61 '50	4'10	65.60					

PROVINCIA DB		PUEB	PURBLO DR						
2.° SEMESTRE DE 1	881-82.	NÚMERO DE ÓRDEN DEL REPARTO							
D, tiene s itado segundo semes	eñalado en el repar tre las cantidades	rtimiento de l siguientes:	alle de a contribucion	territorial del					
uota de contribucion que tre al 15 por 100  or el 1 por 100 para pren de comprobacion  or el recargo de por del presupuesto municipo cobranza sobre el mismo.	corresponde al semes- nio de cobranza y gastos or 100 para atenciones oal y el 2.62 por 100 de no.	Pesetas. Cts.	FECHA EN QUE SE	REALIZA EL PAGO.  Layo de 1882.					
CONTE	IBUCION	TER	RITORI	AL.					
Son pesetas	por 100  TAL.  primer  A I	cion para el Tes para premio de por 100	He recibido de D.  la cantidad de centimos, que cemestre, por la contribucion terraprobado por la Administracion cesta provincia.	PROVINCIA DE  Now. DE ÓRDEN					
1.º de Mayo de 1882. Por el Banco de l El Delegado de la re cénts.	premio de lestre del lestre del olver.	15 po za y g encion	céntimos, que le corresponde pagar en contribucion territorial, segun el repais Administracion de Contribuciones y H	TERRITORIAI PUEBLO DE SEGUNDO SEMESTRE DE 1					
882. de España, A RECAUDACION		) ji	peseta n el citad rtimient Rentas d	1881-83.					

PROVINCIA DB

#### Modelo núm 2

PROVINCIA DE PALENCIA. 2.º SEMESTRE DE 1881-82. DISTRITO MI	UNICIPAL DE		/
REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este puebl pesetas, que por la contribucion de inmuebles, cultivo y gar facer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de	istracion de C	responde ontribucio de las céc	satis- nes y dulas-
CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.  Rústica	Hacendados for a steros.  Pesetas. Cts.	Vecinos y colono Pesetas.	
Cupo de contribucíon para el Tesoro al 15 por 100 segun	PESETAS.		CTS.
el referido señalamiento hecho por la Administracion.  Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion			

por 100 para atenciones del presupuesto

TOTAL GENERAL. . . . .

municipal y el 2,62 por 100 por premio de cobranza

Recargo del

### PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Contribucion Territorial del 2.º semestre.

LISTA cobratoria de los contribuyentes del Distrito municipal de\_

Número de órden.	NOMBRES.	Cuota del semestre.  Pesetas, Cts.	ejercicio.	Cuota á realizar por el 2.º trimestre 4.º del ejercicio.  Pesetas. Cts.  Dia.		FECHA DEL PAGO.	
	<b>D</b>	200	115	85			

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la Gaceta de ayer se halla inserta la Real orden siguiente.

·Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de la sociedad Circulo de la Union Mercantil, solicitando se prorogue el plazo señalado en la disposicion 1.º de la Real órden de 6 de Febrero proximo pasado, en cuya disposicion se fijó el dia 10 del actual como límite del plazo en que las clases interesadas pudieran reclamar las modificaciones que considerasen de justicia introducir en el Reglamento y tarifas de la contribucion industrial y de comercio al redactarse los definitivos; y en atencion a las razones espuestas por la sociedad reclamante S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que dicho plazo se prorogue al dia 20 del actual, hasta cuya fecha tanto ese Centro Directivo como las Delegaciones de Hacienda en las provincias, admitiran y cursaran las reclamaciones que se presenten. De Real orden lo participo à V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1882. - Camacho. -- Sr. Director general de Contribuciones.

Y á fin de que los interesados

órden tengan conocimiento de la próroga que se concede en la misma y puedan usar de ella presentando en esta Delegacion las reclamaciones que les interesen, se publica en el Boletin Oficial.

Palencia 11 de Marzo de 1882. -Mariano de la Garza.

#### CAJA DB AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

DE PALENCIA.

El consejo de Administracion de este Establecimiento en sesion celebrade el 28 de Febrero proximo pasado, acordó por unanimidad hacer extensivas las benéficas operaciones de la Seccion del Monte de Piedad à los vecinos de todos los pueblos de esta provincia.

En las oficinas del Establecimiento, calle de Ramirez núm. 6, en todos los dias no festivos de 9 de la mañana à una de la tarde, y con arreglo à las disposiciones reglamentarias y acuerdos del Consejo, se bacen préstamos de cantidades en metálico, con el interés del

à quienes comprende la preinserta 17 por UlO anual, bajo la garantia de prendas ó efectos de valor y solo por la mitad del mismo. El término màximun de duracion de los préstamos ó empeños seran sobre alhajas por un año, y los de ropas y otros efectos por seis meses. Prévio acuerdo de las partes podran renovarse las operaciones del empeño.

> Los empeñantes, vecinos de los pueblos de esta provincia presentaran su cédula personal y el conocimiento de un vecino de esta Ciudad.

Lo que ejecutando dicho acuerdo se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 6 de Marzo de 1882. -El Director Gerente de turno, Higinio M. de Azcoitia.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que hubiere encontrado una licencia absoluta que se ha perdido de Palencia á Amusco, sirvase remitirla al Señor Alcalde del referido Amusco y que está espedida á favor de Victor del 1-1 Campo.

#### ANUNCIO.

El día 8 de Marzo entre Villada y Frechilla à las cinco de la tarde desaparecieron dos caballerias de las señas siguientes.

Una mula de siete cuartas poco más ó menos, pelo castaño, un poco chata. y de edad de diez años.

Un macho de siele cuartas proximamente, pelo negro burato, hocico pelicano y entre pelo blanco, edad cuatro años, un poco rozado de la collera al encuentro del lado izquierdo.

El dueño es vecino de Frechilla de Campos, Antonio Conde.

# ESTADÍSTICAS,

Cartillas evaluatorias, libros registros, cuentas municipales y del pósito.

La agencia de negocios de Gomez Casado y Peña, calle de Carnicerias, 16, se encarga de la formamacion de estos trabajos con prontitud y economia.

En la Imprenta de este Boletin Don Sancho 13, se hallan á la venta los impresos para los Repartimientos y listas cobratorias, conforme al modelo que se inserta en este Boletin.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.